

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0007-A Se expide la liquidación del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025	2
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

002 Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025	27
--	----

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-11-ACU Se reforma el Reglamento Operativo del Programa “Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador”, componente 2, relativo al contrato de préstamo No. 4634/0C-EC	32
--	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2026-0011-R Se emite el “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado”	37
---	----

**ACUERDO No. MEF-MEF-2026-0007-A**

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el último inciso del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”*;
- QUE** de conformidad con el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Liquidación del Presupuesto General del Estado, se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente; de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público;
- QUE** de conformidad con el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.”*

Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el ente rector de las finanzas públicas hasta el 1 de marzo del año siguiente, con base en la información registrada por las instituciones. (...)”;

QUE de conformidad con el artículo 128 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:*

- 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal;*
- 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros;*
- 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y,*
- 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria.”;*

QUE de conformidad con el artículo 129 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Liquidación del Presupuesto General del Estado, se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente; de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público;

QUE el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 171 de 20 de febrero de 2024, establece: *“Declárese la excepcionalidad para financiar los egresos permanentes para salud, educación y justicia, con ingresos no permanentes, para el Presupuesto General del Estado de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

QUE el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 42 de 26 de junio 2025 sustituyó la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo Nro. 171 de 20 de febrero de 2024, estableciendo: *“El cumplimiento de la regla fiscal sobre ingresos y egresos permanentes del Presupuesto General del Estado, se verificará mediante los reportes que contengan información consolidada de la proforma presupuestaria y de la liquidación presupuestaria.”;*

QUE la Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R de 13 de noviembre 2025, establece las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2025 y apertura del ejercicio fiscal 2026, para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, ejecuten la clausura del presupuesto de conformidad a las leyes, normas vigentes y al contenido de las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;

- QUE** con Memorando Nro. MEF-SCG-2026-0045-M de 3 de febrero 2026, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental remitió los Estados Financieros del Presupuesto General del Estado al 31 de diciembre de 2025, que constituyen el insumo para la elaboración del Acuerdo de Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2025;
- QUE** en el Informe No. MEF-SP-DNI-DNE-DNCP-2026-002 de 27 de febrero de 2026, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, consta lo siguiente: *“(...) se pone a su consideración el presente informe y se anexa el Proyecto de Acuerdo Ministerial, el cual contiene la Liquidación del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2025, con el objeto de proceder con la legalización de la máxima autoridad y los anexos de respaldo correspondientes, que permiten cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Normativa Técnica de Presupuesto, contenida en la Normas Técnicas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.”;*
- QUE** mediante Memorando Nro. MEF-SP-2026-0162-M de 27 de febrero de 2026, la Subsecretaria de Presupuesto informó y solicitó a la Viceministra de Finanzas (E), al tenor del texto: *“(...) En función de la normativa antes citada y dentro del ámbito de sus competencias, solicito cordialmente se sirva poner en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con el trámite correspondiente para la emisión del criterio jurídico que sustente la expedición de la Liquidación del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2025 y se elabore el respectivo Acuerdo Ministerial conforme lo determinado en la ley. Para el efecto, como alcance al Memorando Nro. MEF-SP-2026-0149-M del 25 de febrero de 2025, se adjunta el Informe técnico Nro. MEF-SP-DNI-DNE-DNCP-2026-002 del 27 de febrero de 2026 y los anexos del Acuerdo Ministerial para expedir la Liquidación del Presupuesto General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.”;* y,
- QUE** con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0182-M de 27 de febrero 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, mediante Memorando MEF-DAJEF-2026-0043-M de la misma fecha, el cual incluye el criterio jurídico, sobre la expedición del presente acuerdo.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la ley:

ACUERDA:

Artículo Único.- Expedir la Liquidación del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

<u>INGRESOS Y EGRESOS DEVENGADOS</u>	
CONCEPTO	VALOR DÓLARES
<u>INGRESOS TOTALES (1 + 2 + 3)</u>	<u>35.977.620.539,67</u>
<u>1. INGRESOS PERMANENTES</u>	<u>21.897.373.857,35</u>
<u>IMPUESTOS</u>	<u>17.395.257.169,08</u>
<u>SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL</u>	<u>5.930.660.874,56</u>
A la renta global	5.634.073.588,49
<u>SOBRE LAS UTILIDADES</u>	<u>296.587.286,07</u>
Sobre las utilidades	150.849,64
A los ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares	393.323,00
A la renta global por anticipado	0,00
Sobre las utilidades de las sociedades según la Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica	296.020.151,03
Sobre utilidades de los bancos y cooperativas de ahorro y crédito, según la Ley Orgánica para enfrentar el Conflicto Armado Interno, la crisis social y económica	22.962,40
<u>SOBRE LA PROPIEDAD</u>	<u>257.664.283,09</u>
De vehículos motorizados de transporte terrestre	231.702.397,19
A los activos totales	5.127,86
Impuesto a las tierras rurales	4.404,16
Impuesto a los activos en el exterior	25.850.694,94
Sobre el patrimonio	101.658,94
<u>SOBRE EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>736.756.459,34</u>
Al consumo de cigarrillos recaudados por el SRI	0,00

Al consumo de cerveza recaudados por el SRI	299.618.259,76
Al consumo de bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar recaudados por el SRI	79.141.084,11
Al consumo de alcohol y productos alcohólicos recaudados por el SRI	42.595.432,65
A los vehículos recaudados por el SRI	28.419.743,97
Al consumo de bienes suntuarios	286.981.938,85

AL VALOR AGREGADO IVA**8.119.028.734,26**

Al valor agregado débitos del periodo	122.892.543,16
Al valor agregado recaudado por el SRI	5.173.516.159,25
Al valor agregado recaudado por el SENAE	2.822.620.031,85

SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL**1.232.665.004,60**

Arancelarios a la importación	1.232.390.796,72
Tarifa de salvaguardia	133.709,27
Otros impuestos al comercio exterior	140.498,61

A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA**127.353.202,99**

Gravamen a la tarifa de oleoducto	3.583.338,23
Impuesto a los ingresos extraordinarios de contratos de exploración y explotación de recursos hidrocarbúferos no renovables	63.361.939,92
A la renta de actividades hidrocarbúferas	60.407.924,84

IMPUESTOS DIVERSOS**991.128.610,24**

A las operaciones de crédito	124.535.074,63
A la salida del país	12.695,56
1% a la compra de vehículos usados	32.966.642,09
Impuesto a la salida de divisas	789.471.105,32
Impuesto a los ingresos extraordinarios de contratos de exploración y explotación de otros recursos no renovables	136,91
Régimen impositivo simplificado	0,00
Impuesto ambiental por contaminación vehicular	21.136,19
Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables	42.638.078,16
Sobre las remuneraciones	23,97
Otros impuestos	1.483.717,41

TASAS Y CONTRIBUCIONES**2.410.281.106,45**

Acceso a lugares públicos	42.677.176,44
---------------------------	---------------

Ocupación de lugares públicos	991.507,48
Tasas aduaneras	511.757,16
Venta de bases	350.198,74
Prestación de servicios	58.862.423,58
Inscripciones registros y matriculas	168.917.272,59
Permisos licencias y patentes	130.641.588,37
Registro sanitario y toxicología	31.617.646,40
Matriculas y otros derechos en educación	70.607.652,91
Patentes de conservación minera	18.467.054,02
Emisión de certificados de origen	1.898.004,59
Tasas por servicios notariales	92.845.960,25
Contribución predial a favor de los cuerpos de bomberos	324,30
Tasas de servicios por el registro de datos públicos	10.351.153,40
Tasas de servicios por la ocupación de la zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas	1.655.491,17
Emisión de documentos de ciudadanía e identificación	37.523.533,30
Otras tasas	264.331.491,63
Recepción y despacho de naves	53.647.646,14
Uso de fondeadero	5.094.385,78
Uso de infraestructura portuaria y aeroportuaria	45.813.779,37
Servicios de cabotaje	1.346.506,85
Servicios y suministros varios	2.871.292,03
Otras tasas portuarias y aeroportuarias	28.691.149,83
Sector turístico y hotelero	45.399,52
Superficiales mineros	3.546.747,07
Regalías mineras	156.283.035,31
Derechos consulares	88.184.088,01
Concesiones portuarias	41.062.038,15
Concesiones en el sector de las telecomunicaciones	480.019.624,36
Utilización de aguas y materiales de construcción	1.029.029,23
A la emisión de pasajes aéreos por viajes desde el Ecuador al extranjero	15.627.405,30
Otras concesiones	156,80
Sobre nóminas de empresas privadas y publicas	200.168.785,19
Contribuciones de las compañías entidades financieras y seguros	298.076.271,29
Contribución no reembolsable por aplicación de la ley de hidrocarburos	6.823.176,13
A la emisión de pasajes aéreos por viajes del extranjero al Ecuador	8.249.498,11
Contribución por mantenimiento y conservación de la vivienda fiscal	5.657.711,21
Otras contribuciones	35.793.144,44

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS **115.971.547,35****VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES** **24.774.833,66**

Otros no especificados	725,78
Productos agropecuarios y forestales	2.755.563,49
Productos industriales	14.373.219,26
De productos del mar y acuícolas	22.715,75
De oficina didácticos y publicaciones	74.259,93
Medicinas insumos y productos farmacéuticos	12.096,41
Equipo e instrumental medico	8.399,67
Otras ventas de productos y materiales	7.527.853,37

VENTAS NO INDUSTRIALES **91.196.713,69**

Energía eléctrica	1.304,62
Transporte nacional de pasajeros y carga	8.010,47
De espectáculos públicos	150.967,36
Financieros	2,60
Ingresos por servicios de control radiológico y de aplicaciones técnicas nucleares	2.207.422,46
Otros servicios técnicos y especializados	18.659.693,43
Industriales	671,23
De productos del mar y acuícolas	22.632,00
Derivaciones de servicios de salud de entidades del ministerio de salud pública MSP	411.034,63
Derivaciones de servicios de salud del instituto ecuatoriano de seguridad social IESS	5.379.471,51
Derivaciones de servicios de salud del instituto de seguridad social de las fuerzas armadas ISSFA	40.922.873,11
Derivaciones de servicios de salud del instituto de seguridad social de la policía nacional ISSPOL	15.718.265,35
Derivaciones de servicios de salud del servicio público para el pago de accidentes de tránsito SPPAT	7.565.602,42
Derivaciones de servicios de salud por prestaciones de servicios de salud de seguros privados	81.403,79
Prestación de servicios de salud a particulares	287,95
Prestación de servicios de salud a los afiliados del seguro social campesino	67.070,76
Prestación de servicios de salud por unidades medicas	-
Prestación de servicios de salud por seguros públicos y privados	- 7

RENTA DE INVERSIÓN Y MULTAS **710.438.018,65****RENTA DE INVERSIÓN** **450.843.585,71**

Intereses y comisiones de títulos valores	34.773.307,36
Intereses y comisiones de riesgo	43.298,04
Diferencial cambiario	49.402,41
Dividendos de sociedades y empresas públicas	456.693,69
Dividendos de sociedades y empresas privadas	238.314,66
Utilidades de empresas y entidades financieras públicas	383.481.287,19
Comisiones por servicios financieros	123.151,37
Cargos por operaciones financieras	48.253,90
Primas por seguros de desgravamen y saldos	21.075,06
Intereses por convenio de pago	412.496,01
Intereses por otras operaciones	31.196.306,02

RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES **17.668.439,27**

Terrenos	1.246.647,10
Edificios, locales y residencias	14.952.804,49
Mobiliarios	90,00
Maquinarias y equipos	101.201,45
Equipos, sistemas y paquetes informáticos	1.390,00
Otros arrendamientos	1.366.306,23

INTERESES POR MORA **61.439.822,57**

Tributaria	3.100.886,88
Obligaciones a la seguridad social	978,27
Transacciones comerciales	51.513,74
Intereses por mora tributaria recaudados por el SRI	38.143.557,08
Intereses por mora tributaria recaudados por el SENAE	4.996.074,38
Otros intereses por mora	15.146.812,22

MULTAS **180.486.171,10**

Tributarias	52.680.199,35
Incumplimientos de contratos	11.924.635,55
Infracciones a la seguridad social	-
Cheques protestados	7.766.376,09
Infracción ley de elecciones	20.662.804,63
Infracción ley de minería	58.877,69

Multas por infracciones al Código de Trabajo y El Mandato Constituyente Nro.8	5.684.018,59
Multas aduaneras	8.122.800,61
Infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial	14.931.432,04
Multa por infracciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana	39.708,34
Otras multas	58.615.318,21
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>1.198.666.410,60</u>
<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</u>	<u>173.267.302,43</u>
De Entidades Descentralizadas y Autónomas	8.000,00
De Empresas Públicas	134.939.125,38
De Gobiernos Autónomos Descentralizados	17.448.001,40
De la Seguridad Social	3.528.948,54
De Entidades Financieras Publicas	17.343.227,11
<u>DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO INTERNO</u>	<u>160.334.919,70</u>
De cuentas o fondos especiales	2.799.738,03
Del Sector Privado Financiero	18.949.455,30
Del Sector Privado No Financiero	138.585.726,37
<u>DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO</u>	<u>42.828.513,84</u>
De Organismos Multilaterales	106.456,11
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	16.335.913,52
Del Sector Privado Financiero	26.004.395,46
Del Sector Privado No Financiero	381.748,75
<u>APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</u>	<u>461.083.870,24</u>
Depósitos inmovilizados en Instituciones Financieras	7.621.141,61
De excedentes de empresas publicas	453.462.728,63
<u>PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LA CUENTA FISCAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PETROLEROS</u>	<u>361.151.804,39</u>
De exportaciones de derivados de petróleo	0,00

De la tarifa del oleoducto de Empresas Privadas	361.151.804,39
---	----------------

<u>OTROS INGRESOS</u>	<u>66.759.605,22</u>
------------------------------	-----------------------------

Ejecución de garantías	1.704.588,41
Ejecución de fianzas	0,00
Indemnizaciones por siniestros	5.399.088,77
Otras indemnizaciones y valores no reclamados	83.198,28
Bienes y especies decomisadas	67,18
Recaudaciones por obligaciones de terceros canceladas a la seguridad social	0,00
Ingresos de bienes provenientes de chatarrización	205.535,77
Devolución de disponibilidades	739.421,54
Otros no especificados	42.036.763,58

<u>2. INGRESOS NO PERMANENTES</u>	<u>1.619.782.062,83</u>
--	--------------------------------

<u>SOBRE LA PROPIEDAD</u>	<u>9.390.298,40</u>
----------------------------------	----------------------------

Sobre el patrimonio para impulso económico post pandemia	9.390.298,40
--	--------------

<u>VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</u>	<u>12.631.781,81</u>
--	-----------------------------

Mobiliario	368,00
Maquinarias y equipos	2.464,48
Vehículos	4.789.923,52
Herramientas	27,73
Equipos, sistemas y paquetes informáticos	1.322,61
Terrenos	4.788.600,21
Edificios locales y residencias	2.121.120,58
Ganancias por tenencia de bienes inmuebles	847.979,80
Otros bienes inmuebles	0,00
Semovientes	55.074,88
Bosques	24.900,00

<u>RECUPERACIÓN DE INVERSIONES</u>	<u>105.380.149,81</u>
---	------------------------------

Recuperación de participaciones fiduciarias	12.326.538,13
Del Sector privado	3.569.843,63
Venta de acciones	200,00
Otros títulos	89.483.768,05

<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>1.492.379.832,81</u>
--	--------------------------------

De empresas públicas	31.471.281,53
De Entidades De Gobiernos Autónomos Descentralizados	10.968.143,60
De Entidades Financieras Públicas	36.906.568,21
De Cuentas o Fondos Especiales	50.540.993,34
De las Utilidades de Concesionarios Mineros	135.152.047,24
Transferencias del Sector Privado No Financiero	760.167,39
De Organismos Multilaterales	1.430.754,73
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	29.985,00
Del Sector Privado No Financiero	35.413,94
De Cuentas y Fondos Especiales	487.135,05
De Regalías de Petróleo	231.256.702,27
De Exportaciones Directas de Petróleo	673.139.661,84
Margen de Soberanía de Exportaciones Directas de Petróleo	276.055.173,31
De Regalías de Petróleo por Contratos de Participación	19.971.322,82
De Ventas Directas por Contratos de Participación	24.174.482,54
<u>3. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>12.460.464.619,49</u>
<u>VARIACION DE SALDOS DE NOTAS DEL TESORO</u>	<u>90.000.000,00</u>
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</u>	<u>12.107.001.542,81</u>
<u>COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES</u>	<u>7.084.192.341,22</u>
Bonos del estado colocados en el mercado nacional	7.084.192.341,22
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO</u>	<u>501.271.442,81</u>
Del Sector Público Financiero	501.271.442,81
Créditos Internos No SIGADE	0,00
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</u>	<u>4.521.537.758,78</u>
De Organismos Multilaterales	4.403.592.953,27
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	117.944.805,51
Del Sector Privado Financiero	0,00
<u>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</u>	<u>263.463.076,68</u>
De cuentas por cobrar	56.341.814,05
De anticipos por devengar de ejercicios anteriores construcción de obras	48.719.310,92
De cartas de crédito por devengar de ejercicios anteriores	78.186,82

Anticipos por devengar de ejercicios anteriores compra de bienes y/o servicios	158.323.764,89
--	----------------

II.- EGRESOS DEVENGADOS

TOTAL EGRESOS	34.949.203.471,38
----------------------	--------------------------

SECTORES E INSTITUCIONES	VALOR DÓLARES
<u>SECTORIAL 1: LEGISLATIVO</u>	<u>55.469.683,29</u>
Asamblea Nacional	53.671.130,3
Parlamento Andino (Oficina Nacional)	1.798.553,0
<u>SECTORIAL 02: JURISDICCIONAL</u>	<u>537.228.617,15</u>
Consejo de la Judicatura	350.530.154,14
Defensoría Pública	35.207.992,25
Corte Constitucional	10.947.259,72
Fiscalía General del Estado	140.543.211,04
<u>SECTORIAL 03: ADMINISTRATIVO</u>	<u>239.626.720,81</u>
Presidencia de la República	34.599.662,38
Vicepresidencia de la República	2.422.474,39
Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	28.502.615,41
Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil	4.751.442,03
Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP	7.941.823,69
Consejo Nacional de Competencias	1.006.999,37
Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares	394.742,06
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	33.373.251,60
Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Del Sector Público	45.926.621,77
Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA	2.393.044,19
Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación	2.913.614,58
Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	30.401.354,24
Procuraduría General del Estado	34.720.296,27
Secretaría Nacional de Planificación	5.486.836,83
Secretaría de Inversiones Público - Privadas	1.804.558,46
Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFFE	2.987.383,54

SECTORIAL 04: AMBIENTE **206.647.146,72**

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	25.055.842,77
Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos	5.049.393,81
Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	120.079.710,27
Instituto Nacional de Biodiversidad	1.418.388,36
Parque Nacional Galápagos	24.978.094,67
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	30.065.716,84

SECTORIAL 05: ASUNTOS INTERNOS **2.126.872.995,83**

Ministerio de Gobierno	52.133.492,38
Dirección General de Registro Civil Identificación Y Cedulación	50.192.675,78
Policía Nacional	1.613.573.432,00
Dirección Nacional de la Policía Judicial	5.399.862,34
Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional	26.008.170,76
Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	12.690.973,70
Comisión de Transito del Ecuador	147.080.144,15
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	21.206.180,99
Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	8.202.730,67
Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores	124.258.112,35
Ministerio del Interior	66.127.220,71

SECTORIAL 06: DEFENSA NACIONAL **2.094.684.643,81**

Ministerio de Defensa Nacional	1.838.816.280,48
Instituto Geográfico Militar	28.022.074,74
Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia	344.835,68
Casa Militar Presidencial	20.225.013,73
Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar	6.864.240,46
Autoridad Portuaria de Esmeraldas	20.487.229,65
Autoridad Portuaria de Guayaquil	6.936.153,15
Autoridad Portuaria de Manta	4.098.999,45
Centro Nacional de Inteligencia CNI	158.007.282,91
Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada	10.882.533,56

SECTORIAL 07: ASUNTOS DEL EXTERIOR **94.039.712,58**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	94.039.712,58
--	---------------

SECTORIAL 08: FINANZAS**169.132.881,00**

Ministerio de Economía y Finanzas	23.428.767,30
Servicio de Rentas Internas -SRI	92.040.046,51
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA	44.995.531,88
Unidad de Gestión y Regularización	6.009.618,20
Junta de Política y Regulación Financiera	1.151.091,56
Corporación del Seguro de Depósitos COSEDE	1.507.825,55

SECTORIAL 09: EDUCACIÓN**4.927.208.683,33**

Universidad de las Artes	14.355.051,01
Universidad Regional Amazónica IKIAM	14.097.894,69
Universidad Nacional de Educación UNAE	22.150.762,09
Ministerio de Educación Deporte y Cultura	3.384.511.751,05
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	5.583.338,55
Ministerio del Deporte	54.764.392,06
Ministerio de Cultura y Patrimonio	13.139.302,42
Casa de Montalvo	182.102,32
Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación	84.782.923,99
Universidad de Cuenca	73.785.771,94
Universidad Estatal de Bolívar	17.763.686,27
Escuela Superior Politécnica del Chimborazo	70.217.826,50
Universidad Técnica de Machala	38.789.584,53
Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas	22.273.138,94
Universidad de Guayaquil	126.593.233,75
Escuela Superior Politécnica del Litoral	69.876.359,41
Universidad Agraria del Ecuador	16.091.555,60
Universidad Técnica del Norte	40.259.226,85
Universidad Nacional de Loja	41.824.093,53
Universidad Técnica de Babahoyo	26.613.290,12
Universidad Técnica de Quevedo	31.146.988,77
Universidad Técnica de Manabí	56.066.440,43
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	72.621.456,55
Universidad Central del Ecuador	131.458.037,79
Universidad Técnica de Ambato	49.724.207,00
Escuela Politécnica Nacional	64.347.345,88
Universidad Técnica de Cotopaxi	25.331.581,97
Universidad Nacional de Chimborazo	45.801.983,42
Universidad Estatal de Milagro	42.881.600,21

Universidad Estatal del Sur de Manabí	24.567.291,70
Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY	15.550.991,17
Universidad Estatal Amazónica	23.972.418,42
Universidad Estatal Península de Santa Elena	31.635.005,16
Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López	22.595.428,29
Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE	66.234.615,80
Instituto Nacional de Evaluación Educativa	4.619.060,18
Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador	367.164,00
Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)	7.007.755,32
Universidad Politécnica Estatal del Carchi	20.160.804,53
Instituto de Cine y Creación Audiovisual	303.650,99
Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior	5.870.718,58
Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión	12.738.990,82
Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación	4.880.717,08
Instituto de Fomento de las Artes Innovación y Creatividades	4.614.131,18
Consejo de Educación Superior	5.313.389,78
Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas	6.637.477,11
Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales USECIPOL	1.118.649,05
Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas AMAWTAY WASI	6.004.393,61
Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación	5.564.016,80
Unidad Nacional Antidopaje del Ecuador UNADE	417.086,12

SECTORIAL 10: BIENESTAR SOCIAL**2.308.027.298,80**

Consejo Nacional para la Igualdad de Género	773.747,25
Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades	748.988,33
Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana	537.541,24
Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS	12.347.260,15
Ministerio de Desarrollo Humano	2.269.431.085,75
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	1.727.053,49
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	1.568.908,62
Unidad del Registro Social	8.130.767,60
Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades	12.761.946,37

SECTORIAL 11: TRABAJO**36.269.722,34**

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP	7.310.137,10
---	--------------

Ministerio del Trabajo	27.215.314,14
Junta Nacional de Defensa del Artesano	1.744.271,10

<u>SECTORIAL 12: SALUD</u>	<u>2.695.922.461,31</u>
-----------------------------------	--------------------------------

Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1	47.122.022,97
Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS	5.095.614,88
Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA	15.010.472,74
Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI	7.709.328,41
Dr. Leopoldo Izquieta Pérez	
Ministerio de Salud Pública	2.619.043.054,45
Consejo Nacional de Salud CONASA	438.220,01
Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células - INDOT	1.503.747,85

<u>SECTORIAL 13: AGROPECUARIO</u>	<u>187.188.638,21</u>
--	------------------------------

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario	21.756.009,08
Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca	146.877.746,82
Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria	747.050,30
Misión F.A.O. En El Ecuador	34.142,72
Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - I.N.I.A.P.	16.124.160,16
Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca	1.649.529,13

<u>SECTORIAL 14: RECURSOS NATURALES</u>	<u>172.306.999,52</u>
--	------------------------------

Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM	5.241.115,61
Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL	6.390.221,15
Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH	12.489.893,31
Operador Nacional de Electricidad - CENACE	8.466.455,28
Ministerio de Ambiente y Energía	123.870.013,26

<u>SECTORIAL 15: COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD</u>	<u>57.779.337,67</u>
--	-----------------------------

Instituto de Promoción del Ecuador Pro Ecuador	3.524.589,22
Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones	44.123.421,14
Servicio Ecuatoriano de Normalización	4.201.345,42
Servicio de Acreditación Ecuatoriano	1.599.061,32
Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares	594.414,89

CIDAP

SECTORIAL 16: TURISMO **11.214.478,10**

Ministerio de Turismo 11.214.478,10

SECTORIAL 17: COMUNICACIONES **450.040.072,31**

Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito	106.167.660,61
Dirección Nacional de Registros Públicos	8.400.742,40
Ministerio de Infraestructura y Transporte	277.556.792,39
Dirección General de Aviación Civil	39.850.257,67
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	18.064.619,24

SECTORIAL 18: DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA **28.981.081,49**

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda 28.981.081,49

SECTORIAL 22: ELECTORAL **124.708.574,93**

Consejo Nacional Electoral	120.598.546,05
Tribunal Contencioso Electoral	4.110.028,88

SECTORIAL 23: TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL **199.795.061,65**

Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones ARCOTEL	11.371.872,55
Superintendencia de protección de datos personales	1.426.875,82
Secretaría técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social	268.059,15
Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del suelo	2.746.801,26
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	7.823.574,90
Contraloría General del Estado	78.775.146,69
Superintendencia de Bancos	16.604.331,09
Superintendencia de Compañías valores y seguros	49.563.702,98
Defensoría del pueblo	11.155.640,91
Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	14.737.640,12

SECTORIAL 00: TESORO NACIONAL **18.226.058.660,53**

Recursos preasignados 215.966.411,99

Participación de ingresos entre entidades que conforman el PGE	2.775.008,90
Ingresos y transferencias	8.580.825.806,49
Deuda pública	9.426.491.433,15
<u>I. INGRESOS DEVENGADOS</u>	<u>35.977.620.539,67</u>
<u>II. EGRESOS DEVENGADOS</u>	<u>34.949.203.471,38</u>
<u>III. DÉFICIT / SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO</u>	<u>1.028.417.068,29</u>

ESTADO DE TRANSACCIONES DE CAJA

CONCEPTO	DÓLARES	
	PARCIAL	TOTAL
<u>FUENTES CORRIENTES</u>		<u>21.383.144.120,80</u>
Impuestos	17.348.617.450,34	
Tasas y contribuciones	2.021.995.047,75	
Ventas de bienes y servicios	61.153.762,35	
Rentas de inversiones y multas	686.560.286,84	
Transferencias y donaciones corrientes	1.198.657.947,45	
Otros ingresos	66.159.626,07	
<u>USOS CORRIENTES</u>		<u>21.719.286.655,43</u>
Gastos en personal	10.044.000.169,19	
Bienes y servicios de consumo	1.805.475.618,44	
Gastos financieros	4.085.280.221,28	
Otros gastos corrientes	155.663.731,97	
Transferencias corrientes	5.628.866.914,55	
DÉFICIT CORRIENTE		-336.142.534,63
<u>FUENTES DE CAPITAL</u>		<u>1.418.165.265,25</u>
Venta de activos no financieros	10.203.750,62	
Transferencias y donaciones de capital e inversión	1.357.160.158,87	
<u>USOS DE PRODUCCIÓN, INVERSIÓN Y CAPITAL</u>		<u>4.230.082.837,41</u>

Gastos en personal para inversión	385.842.189,19
Bienes y servicios para inversión	154.937.971,47
Obras públicas	183.358.627,38
Otros gastos de inversión	908.399,72
Transferencias y donaciones para inversiones	421.416.900,59
Inversiones en bienes de larga duraciones	267.278.568,05
Inversiones financieras	191.930.203,82
(-) Recuperación de inversiones	105.380.349,81
Transferencias de capital	2.678.988.971,24

SUPERAVIT O DÉFICIT DE CAPITAL -2.811.917.572,16

SUPERÁVIT O DÉFICIT BRUTO -3.148.060.106,79

APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT 3.148.060.106,79

FUENTES DE FINANCIAMIENTO 12.460.464.619,49

Cuentas por cobrar variaciones de saldos de títulos valores y otros	90.000.000,00
Financiamiento público	12.107.001.542,81
Cobros y anticipos de fondos de años anteriores	207.121.262,63
Cobros pendientes de años anteriores	56.341.814,05

USOS DE FINANCIAMIENTO 6.923.959.121,93

Amortización de la deuda pública	5.468.689.481,82
Obligaciones no reconocidas por años anteriores	1.455.269.640,11

SUPERAVIT O DÉFICIT DEL FINANCIAMIENTO 5.536.505.497,56

FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS 1.417.426.659,46

Cobros Impuesto al Valor Agregado IVA	225.187.871,40
Anticipos de fondos de años anteriores	1.136.031.411,20
Cobros de años anteriores	6.506.829,07
Cobros año anterior	43.577.479,83
Cobros créditos otorgados	6.107.873,92
Cobros servidores públicos	15.194,04

FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS 3.092.770.777,21

Pagos Impuesto al Valor Agregado IVA	222.951.967,65
--------------------------------------	----------------

Pagos de depósitos y fondos de terceros del año anterior	861.259.460,09	
Pagos años anteriores	506.164.162,57	
Pagos año anterior	1.502.395.186,90	
	<u>FLUJOS NETOS</u>	<u>-1.675.344.117,75</u>

VARIACIONES NO PRESUPUESTARIAS

De disponibilidades (SI - SF)	(818.037.016,80)	
Anticipos de fondos (SI - SF)	(227.665.325,87)	
Depósitos y fondos de terceros (SF - SI)	332.601.069,65	
VARIACIONES NETAS		-713.101.273,02
DIFERENCIA		0,00
TOTAL FLUJO DEL EFECTIVO		3.148.060.106,79

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO
(Valores en Dólares)
SOBRE LA LÍNEA

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
<u>INGRESOS TOTALES</u>		<u>23.411.775.770,37</u>
<u>INGRESOS PERMANENTES</u>		<u>21.897.373.857,35</u>
INGRESOS TRIBUTARIOS		17.395.257.169,08
Impuestos sobre la renta, utilidades y ganancias de capital		5.930.660.874,56
Impuestos sobre la propiedad		257.664.283,09
Impuestos a los bienes y servicios		736.756.459,34
Impuesto al Valor Agregado IVA		8.119.028.734,26
Impuesto sobre el comercio internacional		1.232.665.004,60
Impuestos diversos		991.128.610,24
Impuestos a la actividad hidrocarburífera		127.353.202,99

INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.236.690.672,45
Tasas y contribuciones	2.410.281.106,45
Ventas de bienes y servicios	115.971.547,35
Renta de inversiones y multas	710.438.018,65
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.198.666.410,60
Del sector público	173.267.302,43
Del sector privado	160.334.919,70
Del sector externo	42.828.513,84
Aporte y participaciones corrientes del sector público	84.906.751,15
Participaciones corrientes de la cuenta fiscal del PGE en los ingresos petroleros	314.032.131,76
Participaciones corrientes de los entes públicos en los ingresos petroleros	1.985.101,13
OTROS INGRESOS	66.759.605,22
<u>INGRESOS NO PERMANENTES</u>	<u>1.514.401.913,0</u>
Sobre el patrimonio para impulso económico post pandemia	9.390.298,4
Venta de activos no financieros	12.631.781,81
Transferencias y donaciones de capital	1.626.056.585,58
<u>GASTOS TOTALES</u>	<u>27.649.482.002,6</u>
<u>GASTOS PERMANENTES</u>	<u>22.325.885.964,0</u>
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>	<u>12.137.251.210,03</u>
Gastos en personal	10.046.727.583,78
Compra de servicios y materiales y suministros	2.090.523.626,25
<u>GASTOS FINANCIEROS</u>	<u>4.085.280.221,28</u>
Intereses deuda externa	2.429.835.556,64
Intereses deuda interna	1.508.871.336,09
Otros gastos financieros	146.573.328,55
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.245.785.082,02
OTROS GASTOS CORRIENTES	189.108.710,59
<u>GASTOS NO PERMANENTES</u>	<u>5.323.596.038,57</u>
PLAN ANUAL DE INVERSIONES	1.654.741.862,26
Gastos en personal para inversión	388.603.935,24

Bienes y servicios para inversión	197.383.886,39
Obra pública	207.433.047,88
Otros gastos de inversión	1.076.791,86
Transferencias y donaciones para inversión	601.647.148,82
Bienes muebles	258.597.052,07
OTROS FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO	3.668.854.176,31
Bienes muebles	93.132.790,72
Transferencias y donaciones de capital	3.575.721.385,59
DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL	-4.237.706.232,19
AHORRO O DESAHORRO superávit (+) déficit (-)	796.085.236,14
RESULTADO PRIMARIO superávit (+) déficit (-)	-152.426.010,91
REGLA FISCAL superávit (+) déficit (-)	-428.512.106,64

BAJO LA LÍNEA (VARIACIONES PATRIMONIALES)		
DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
FINANCIAMIENTO		4.237.706.232,19
CRÉDITO EXTERNO NETO		1.408.760.821,16
Desembolsos (+)	4.521.537.758,78	
Amortización (-)	3.112.776.937,62	
CRÉDITO INTERNO NETO		5.229.551.239,83
Desembolsos (+)	7.585.463.784,03	
Amortización (-)	2.355.912.544,20	
VARIACION DE SALDOS DE TITULOS VALORES Y OTROS		90.000.000,00
Variación de saldos de Notas del Tesoro	90.000.000,00	
VARIACIÓN DE ACTIVOS		-136.030.200,62
Disponibilidades (SI - SF)	(818.037.016,80)	
Anticipos de Fondos (SI - SF) (-)	227.665.325,87	
Cuentas por Cobrar IVA	225.187.871,40	
Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos años Anteriores	207.121.262,63	
Anticipos por Obligaciones de otros Entes Públicos de Años Anteriores	-	
Anticipo de Fondos años Anteriores	1.136.031.411,20	
Cuentas por cobrar periodo (-)	661.267.740,08	
Cuentas por Cobrar años anteriores	6.506.829,07	
Cuentas del Año anterior	43.577.479,83	
Cuentas cobradas créditos otorgados	6.107.873,92	
Cobros Pendientes de años anteriores	56.341.814,05	
Inversiones Financieras	(109.949.854,01)	
Cuentas por Cobrar Servidores Públicos	15.194,04	
VARIACIÓN DE PASIVOS		2.354.575.628,18
Depósitos y Fondos de Terceros (SF - SI) (-)	332.601.069,65	
Cuentas por Pagar IVA	222.951.967,65	
Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	861.259.460,09	
Cuentas por Pagar Período (-)	1.860.863.719,49	
Cuentas por Pagar de Años Anteriores	506.164.162,57	

Cuentas Pagos Año Anterior	1.502.395.186,90
Cuentas por Pagar Obligaciones no Reconocidas	1.455.269.640,11
Otros Pasivos	332.601.069,65

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., al 01 día del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

RAZÓN N° 0744: Con fundamento en el numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** las doce **(12)** fojas que anteceden, el contenido es igual al original, que reposa en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta institución y que corresponde al documento “ACUERDO No. MEF-MEF-2026-0007-A, en él se Acuerda: ‘Expedir la Liquidación del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025’, suscrito el 01 de marzo de 2026, por la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas”, conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO.** - Quito, D.M. 12 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA ELIZABETH
LLASHA CHUMPI**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DE GOBIERNO****ACUERDO MINISTERIAL NRO. 002**

MSc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que

pueden adoptarse por delegación. // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 55 del referido Estatuto, determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad de este Ministerio, dispuso: “Artículo 17.- **DELEGAR** al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: (...) **2. EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA** Ejercer todas aquellas atribuciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) (...) y demás normas aplicables a la gestión administrativa correspondientes a la máxima autoridad y/o autoridad nominadora del Ministerio de Gobierno, en las que se incluye expresamente las siguientes: (...) b) En materia de contratación pública observando el cumplimiento normativo de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000), (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional

de la República del Ecuador, designó a la señora Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que mediante memorando MDG-CGAF-2026-0062-M de 27 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la actualización del Acuerdo Ministerial de Delegaciones, señalando principalmente lo siguiente: “(...) me refiero al ‘**Artículo 17.- DELEGAR** al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

2. EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA (...) b) En materia de contratación pública observando el cumplimiento normativo de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000), (...)’ (...) con la finalidad de acompañar una gestión financiera ordenada, oportuna y debidamente cuidada, pongo en conocimiento de la Máxima Autoridad la conveniencia de considerar la ampliación de la delegación conferida al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces, a fin de que, a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y en observancia de la normativa vigente, pueda ejercer las atribuciones relacionadas con la contratación pública para la adquisición de bienes, contratación de servicios, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría y catálogo electrónico, cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), sin límite de monto, lo que permitiría asegurar la continuidad de los procesos institucionales y contribuir a una ejecución presupuestaria eficiente, con la debida mitigación de riesgos administrativos y financieros, en beneficio del normal desenvolvimiento de la gestión institucional (...)”;

Que mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux en el memorando MDG-CGAF-2026-0062-M de 27 de enero de 2026, la máxima autoridad de este Ministerio, dispuso al Coordinador General Jurídico, lo siguiente: “Para su atención y fines pertinentes”; y,

Que, resulta necesario sistematizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho de la titular del Ministerio de Gobierno, con el objeto de garantizar mayor eficiencia y agilidad en el desarrollo de la gestión institucional en materia de contratación pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el literal b) del numeral 2 del artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el texto del literal b) del numeral 2 del artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, por el siguiente:

“b) En materia de contratación pública, observando el cumplimiento normativo de los procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), sin restricción de monto máximo, quedando atribuido para ejercer lo siguiente:

b.1. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación pública, conforme a la documentación habilitante remitida por el área requirente a través del titular o responsable, previa revisión y validación favorable de la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Compras Públicas y Adquisiciones, para lo cual suscribirá la documentación que se requiera; así como, aprobar pliegos y suscribir resoluciones y otros actos administrativos y de simple administración por concepto de adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, adjudicatario fallido, contratista incumplido, terminación unilateral así como por mutuo acuerdo de los contratos y órdenes de compra según corresponda en cumplimiento a la normativa.

b.2. Designar integrantes de las comisiones técnicas, subcomisiones técnicas, administradores/as de contrato, órdenes de compra y pólizas de seguro; y, demás actores que conforme a normativa se requiera para que actúen en la etapa precontractual y contractual de conformidad con la normativa, para lo cual la unidad requirente a través de su titular o responsable podrá sugerir los servidores que las conformarán.

b.3. Suscribir los contratos, pólizas de seguros u órdenes de compra producto del procedimiento de contratación que se haya llevado a cabo conforme a la normativa.

b.4. Calificar, autorizar y suscribir contratos complementarios y modificatorios, así como extensiones de vigencia de pólizas de seguro, previo informe y requerimiento del administrador/a del contrato.

b.5. Emitir actos administrativos y suscribir los instrumentos legales previo informe del administrador del contrato, que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, en los procedimientos contemplados referentes a contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, suscritos con el Ministerio de Gobierno.

b.6. Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento General.

b.7. Designar al usuario administrador del portal de contratación pública del Ministerio de Gobierno ante el SERCOP; a fin de que realice una correcta administración, creación, habilitación, deshabilitación y demás acciones necesarias para la gestión de usuarios y contraseñas para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, para servidores y trabajadores del Ministerio de Gobierno, conforme la normativa”.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial reforma exclusivamente el literal b) del numeral 2 del artículo 17; en lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

TERCERA.- De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial en los canales oficiales institucionales encárguese la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., el 3 de febrero de 2026.



MSc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano
MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-11-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en el artículo 30 establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con Independencia de su situación social y económica"*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2 El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado, la siguiente: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 260 determina que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud"*;

Que la Constitución de la República en el artículo 375 establece: *"(...) El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda"*;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 147 dispone: *"Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas"*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Disposición General Décima Primera, segundo inciso señala: *"(...) En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas"*;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 90, establece que: *"Rectoría. - La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda,*

asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 4, señala: *“(..) Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este 13. Sistemas públicos de soporte, Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo. 16. Urbanización Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público”;*

Que la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el 09, de septiembre de 2019, el Contrato de Préstamo Nro. 4634/OC-EC, con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de *“Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en el Ecuador”;*

Que en la cláusula 4.06, de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC, consta: *“Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (...) b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) definición de roles de cada uno de los Organismos Ejecutores; (ii) responsabilidades de cada uno de los Organismos Ejecutores; (iii) definición de los flujos de procesos de gestión financiera, de adquisiciones y contrataciones; (iv) el equipo mínimo que funcionará bajo la responsabilidad de cada uno de los Organismos Ejecutores para llevar adelante la ejecución del Programa; (v) detalles del esquema de ejecución de cada Componente; y, (vi) aclaración de los principales procesos de control interno necesarios de cada uno de los Organismos Ejecutores, para asegurar que los controles estén funcionando de manera adecuada”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0007-A de 30 de agosto de 2024, el ex - Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió, aprobó y oficializó el Reglamento Operativo del Proyecto, Componente 2, Contrato de Préstamo BID Nro. 4634/OC-EC;

Que el Presidente de la República de Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 del 15 de agosto de 2025, dispuso en el artículo 1, lo siguiente; *“Fusiónesse por absorción el Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones.”;* el artículo 2 del decreto establece que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente; que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.”;* Y, la Disposición General Tercera del mismo cuerpo legal, indica: *“En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio*

de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte.”;

Que la Disposición General Séptima del referido decreto menciona: “Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Transporte. ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico. a través del viceministerio contemplado en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo. el cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;

Que mediante Oficio No. MDT-VSP-2025-0400-O, de 11 de septiembre de 2025, emitido por el Mgs. Guido Iván Bazaña Yude, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, se aprueba la Estructura Organizacional del Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MIT-MIT-25-49-ACU de fecha 14 de octubre de 2025, el ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Infraestructura y Transporte, acuerda: “EXPEDIR LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES AL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE Y VIVIENDA, SUS SUBSECRETARIAS Y A LAS SUBSECRETARIAS ZONALES Y DIRECCIONES DISTRITALES”;

Que mediante Memorando Nro. MIT-SH DU-2025-0040-M, de 07 de octubre de 2025, el Coordinador del Proyecto Mgs. Nelson Xavier Montalvo Mancheno solicitó a la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano: “en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la gestión técnica y administrativa del Proyecto “Parques Inclusivos Integrales”, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en mi calidad de Coordinador del Proyecto remito a usted, para su revisión, validación y socialización, el Proyecto de Reglamento Operativo, el cual deberá ser remitido al BID para no objeción, una vez que el documento cuente con la aprobación de las autoridades institucionales”;

Que mediante Memorando No. MIT-SH DU-2025-0052-M de fecha 14 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano, indica: “(...) remito a usted, para su revisión, validación y socialización, el Proyecto de Reglamento Operativo, el cual deberá ser remitido al BID para no objeción, una vez que el documento cuente con la aprobación de las autoridades institucionales, adjunto documento con las revisiones pertinentes y cambios a realizar. Las principales modificaciones introducidas son las siguientes: Actualización de denominación de organismo ejecutor y cambios y Organigrama del Proyecto”;

Que mediante Memorando No. MIT-SH DU-2025-0060-M de fecha 15 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano se dirige a la Dirección de Créditos y Cooperación Internacional y remite: “(...) Proyecto de Reglamento Operativo (ROP), con el propósito de que sea revisado, validado y socializado con las áreas correspondientes del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), como parte del proceso de aprobación del instrumento. Esta revisión es un paso previo a la presentación formal de la solicitud de no objeción ante el BID, necesaria para avanzar con las gestiones fiduciarias y técnicas pendientes”;

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2025 se recibió observaciones y comentarios al proyecto de Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) de la Dirección de Créditos y Cooperación Internacional, en el cual se indica: “Las observaciones han sido elaboradas con base en la revisión técnica correspondiente de la nueva estructura institucional y el Acuerdo de Delegaciones”;

Que mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Créditos y Cooperación Internacional remite, para revisión, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de MIT, el documento borrador de ROP, e indica: “agradeceré que puedan revisar el ROP en función de sus competencias respectivas, con el fin de avanzar hacia la versión final del documento y cumplir con el cronograma establecido”;

Que mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica indica: *“me permito remitir el Reglamento Operativo del Proyecto “PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR (EC-LI236) COMPONENTE 2 ACCESIBILIDAD A ESPACIOS RECREATIVOS PÚBLICOS” las observaciones se las ha hecho constar a través de la herramienta control de cambios”;*

Que mediante Oficio Nro. MIT-SHDU-2025-0042-O de 10 de diciembre de 2025, el Coordinador del Proyecto, Mgs. Nelson Xavier Montalvo Mancheno, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo: *“(…) la No Objeción del Banco al Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), versión 5.0, considerando que se han incorporado los ajustes y mejoras recomendadas por las áreas internas del MIT, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Equipo de Gestión del Proyecto y el BID. Es pertinente señalar que las modificaciones al ROP se enmarcan en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 102, de 15 de agosto de 2025, mediante el cual se formaliza la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) por parte del MIT. En consecuencia, el documento integra los ajustes administrativos correspondientes a la nueva estructura organizacional del MIT”;*

Que mediante Oficio Nro. O-CAN/CEC-1024/2025 de 19 de diciembre de 2025, el BID comunicó al Coordinador de Proyecto: *“(…) el Banco emite la No Objeción a la nueva versión del Reglamento Operativo Proyecto Parques Integrales Inclusivos. Nos permitimos recordar que la aplicación efectiva de estos ajustes dependerá de la generación de un Acuerdo Ministerial de delegación que emita internamente las facultades para cumplir los roles de autorizador de inicio de proceso y ordenador de gasto. Agradecemos informe al Banco cuando se haya emitido el mencionado Acuerdo Ministerial”;*

Que mediante Informe Técnico Nro. EDG-2026-004 de 05 de febrero de 2026, se elabora en Informe Técnico y de motivación para la actualización del ROP, para ejecutar las zonas inclusivas, juegos modulares inclusivos, obras complementarias, obras de entorno y urbanismo táctico, en el marco del Componente 2 del Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC – Implementación de Juegos Inclusivos en Espacios Públicos Recreativos;

Que mediante Memorando Nro. MIT-VDUSV-2026-0163-M de 10 de febrero de 2026, el Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, solicitó autorización al Ministro de Infraestructura y Transporte para la: *“actualización del Reglamento Operativo del Programa Contrato de Préstamo 4634/OC-EC”;*

Que mediante sumilla inserta dentro de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del Memorando Nro. MIT-VDUSV-2026-0163-M de 10 de febrero de 2026, el Ministro de Infraestructura y Transporte remitió al Viceministro de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda la aprobación para la *“actualización del Reglamento Operativo del Programa Contrato de Préstamo 4634/OC-EC”;*

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. Nro. MIT-CGJ-2026-187-ME de 26 de febrero de 2026, dentro del cual se consideró la procedencia para la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

Que resulta necesario la expedición de un Acuerdo Interministerial, que permita oficializar el Reglamento Operativo del *“PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR”, Componente Nro. 2 “Accesibilidad a espacios recreativos públicos”, ejecutado a través del Proyecto “Parques Inclusivos Integrales”;*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, 47 del Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA “APOYO A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR”, COMPONENTE 2, RELATIVO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4634/OC-EC.

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Reglamento Operativo del "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador", Componente 2, anexo al presente Acuerdo Ministerial y por consiguiente, parte integral del mismo, que tiene como finalidad establecer los términos y condiciones que regirá la ejecución del Proyecto "Parques Inclusivos Integrales", con CUP Nro. 185500000.0000.383624 del "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador", con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID Nro. 4634/0C-EC, suscrito el 9 de septiembre de 2019, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 2.- El Ministerio de Infraestructura y Transporte implementará y ejecutará el "Programa de Apoyo a la Inclusión Social de Personas con Discapacidad en Ecuador", Componente 2, en estricta observancia del Reglamento Operativo y a lo establecido en el Contrato de Préstamo Nro. 4634/0C-EC, suscrito el 9 de septiembre de 2019, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0007-A de 30 de agosto de 2024, emitido por el ex – Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución del presente instrumento, el Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda; la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano; el Proyecto "Parques Inclusivos Integrales"; la Coordinación General Administrativa Financiera; y las Direcciones Distritales.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa realizar el trámite pertinente para la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y su difusión.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE la Constitución de la República, en el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines..."*;

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, prevé: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica..."*;

QUE el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; además, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

QUE el artículo 316 de la Constitución de la República establece que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

QUE el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico antes mencionado, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.";

QUE el artículo 74 del referido Código Orgánico, determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, los siguientes: *"6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...) 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público"*

contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja;

QUE el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;*

QUE el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece que la actuación administrativa se somete al principio de juridicidad, aplicando la Constitución, los tratados internacionales, la ley, los principios, la jurisprudencia;

QUE la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene por objeto garantizar el servicio público de energía eléctrica, cumpliendo los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, a fin de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

QUE el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que el Estado a través del ministerio del ramo podrá delegar de forma excepcional a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de la economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general:

QUE el artículo innumerado posterior al artículo 49 de la referida Ley Orgánica, establece: *“El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme el orden de prelación, definido por la ARCONEL a través de regulación. Para el efecto, las empresas de distribución podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final por concepto del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, que aseguren el cumplimiento del orden de prelación establecido, observando lo previsto en esta Ley y en la normativa expedida por la ARCONEL y el Ministerio del Ramo. (...)”.*

QUE en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, consta lo siguiente: *“Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”;*

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio de Ambiente y Energía, el 21 de marzo de 2024, suscribieron el Acuerdo Interministerial No. 001-MEF-MEM-2024, reformado mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 09 de marzo de 2026, mediante los cuales se declaró como prioritario al sector estratégico de energía eléctrico;

QUE en el mismo Acuerdo Interministerial, se acordó que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará el *“orden de prelación que aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica”;* además, que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, *“ejecutarán las acciones que sean necesarias para la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a fin de dar cobertura al riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, asumido por el Estado.”;*

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 de marzo de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas se determinó el orden de prelación que se aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A, de 1 de agosto de 2025, reformado mediante

Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, se expidió la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional, estableciendo los criterios de programación y gestión de pagos de la caja fiscal;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-STN-2026-0155-M de 10 de marzo de 2026, la Subsecretaria del Tesoro Nacional, informó y solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas: "(...) **V. RECOMENDACIÓN** Para la correcta operatividad del mecanismo de cobertura financiera en el nivel 2, se recomienda emitir el "Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado", mismo que se encuentra anexo al presente informe. **VI. SOLICITUD** Finalmente, para dar continuidad al trámite correspondiente, se solicita que de considerar pertinente, se instruya a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en el ámbito de sus competencias, se emita el informe jurídico que contenga el análisis sobre la viabilidad legal del procedimiento planteado; y, en caso de resultar favorable, dicho informe sea complementado con el presente informe técnico, a fin de que se emita formalmente el "Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado."; y,

QUE con memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0224-M de 11 de marzo de 2026 el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0054-M de la misma fecha, en el que consta lo siguiente: "(...) A consecuencia de lo anterior, analizada la base legal citada, desde el ámbito jurídico, de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades estatutariamente asignadas a esta Dirección, se colige que el procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado, se debe emitir mediante resolución que será suscrita por el Viceministro de Finanzas en función de la delegación contenida en el mentado Acuerdo Ministerial; en tal virtud, se recomienda la suscripción del proyecto de resolución (...)".

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la ley,

RESUELVE:

Artículo único.- Emitir el "Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado", conforme el anexo que se adjunta y que forma parte integral de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:

- MEF-STN-2026-0155-M

Anexos:

- l_2_vf11032026-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed0744654001773264052.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

hmpj/jkea/sasy



PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DEL
SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA CON CARGO
AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

11 de Marzo de 2026

Contenido

1. BASE LEGAL
2. ALCANCE
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS
4. ESTRUCTURA GENERAL DE COBERTURA FINANCIERA.....
5. PROCEDIMIENTO DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA
 5.1. PRECONDICIONES
 5.2. ACTIVACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA.....

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador CRE

[...] Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

"Art. 313.- (...) *Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*"

"Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)*"

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

"Art. 70.- *Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.(...)*"

El numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP establece que es deber y atribución del ente rector del SINFIP: "6. *Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; [...]*

Adicionalmente, el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 85 del COPLAFIP, define riesgos fiscales como:

"Art. (...).- *Política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales.- (...) Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que*

las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de empresas públicas, gestión de banca pública, implementación de asociaciones público-privadas, desastres naturales, entre otras causas.(...).”.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE

[...] Art. 25.- De las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.- Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público(...).”

“Art. 29.- Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto.(...)

(...)Estos contratos podrán estar respaldados por garantías que pueda establecer el Estado a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. El Reglamento a esta Ley determinará las formas de garantía y, previo a su establecimiento, se requerirá el pronunciamiento favorable del ente rector de las finanzas públicas.”

“Art. 40.- De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad.(...).”

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – RLOSPEE

[...] Art. 18.- Participación empresarial en la generación.- La actividad de generación de energía eléctrica será realizada por empresas públicas, de economía mixta, privadas, consorcios o asociaciones, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, que actuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley

de Compañías y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, y el título habilitante otorgado por el ministerio del ramo. (...)”.

“Art. 20.- De la participación privada, de la economía popular y solidaria y empresas estatales extranjeras.- El ministerio del ramo podrá delegar a empresas privadas, empresas de economía popular y solidaria, consorcios y asociaciones y empresas estatales extranjeras, la participación en las actividades del sector eléctrico, así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el Plan Maestro de Electricidad (PME), cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para el efecto, realizará procesos públicos de selección (PPS) que permitan escoger la oferta u ofertas para el desarrollo de las actividades o proyectos en las mejores condiciones. (...)”.

“Art. 26.1.- De las formas de garantía del pago de obligaciones contractuales.- El Estado, y/o las distribuidoras, podrá(n) establecer las siguientes formas de garantía como herramientas para garantizar el pago de sus obligaciones contractuales en los contratos de concesión y/o contratos regulados del sector eléctrico, mismos que deben estar alineados a la normativa vigente en materia de planificación y finanzas públicas. Dentro de los cuales se encuentran:

a) Fondos contingentes: Es cualquier mecanismo o instrumento que permita provisionar recursos cuyo destino sea exclusivamente la cobertura del pago de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado, pudiendo estos recursos provenir de sus instituciones, empresas o de terceros, conforme la normativa aplicable definida por el ente competente;

b) Fideicomisos: Es cualquier modalidad de mandato, constituido para la administración de los recursos destinados al pago, a la administración de los fondos, o a la cobertura de los riesgos de uno o varios proyectos;

c) Garantías de pago, crédito o liquidez: Es cualquier mecanismo o instrumento financiero que pueda ser utilizado para asumir directamente los pagos, financiar total o parcialmente las obligaciones o proveer de liquidez para cubrir los compromisos contractuales del Estado. Este respaldo puede ser provisto por el propio Estado, sus instituciones, sus empresas, o por terceros, conforme la normativa aplicable definida por el ente competente; y,

d) Otros instrumentos de pago: Son todos aquellos que sirvan para cubrir riesgos de obligaciones contractuales de pago, según lo establecido por el ente rector de las finanzas

públicas, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas. (...)”.

El Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y modificado con Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 9 de marzo de 2026

En el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, se determina como prioritario el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica.

Acuerdo 020 de 22 de marzo de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A de 1 de agosto de 2025, reformados con ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026

- Define la Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal y el esquema de prioridades (Pagos impostergables y Pagos de sectores prioritarios).
- Se determina el orden de prelación que se aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica

Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM

- Se emite el “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales para el sector eléctrico”.

Regulación Nro. ARCONEL 030/2024, de 17 de diciembre 2024

- Establece el esquema de prelación de pagos en el sector eléctrico y los mecanismos de segregación de ingresos de las distribuidoras.

2. ALCANCE

Aplica a todas las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) vinculadas con la gestión y atención de obligaciones derivadas de la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los proyectos de generación eléctrica renovable no convencional que cuentan con cobertura bajo el mecanismo de garantía de liquidez estructurado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El procedimiento regula el proceso de coordinación institucional e interinstitucional; así como, las acciones necesarias para la activación del segundo nivel del mecanismo de cobertura de riesgo comercial, mediante el pago con cargo al Presupuesto General del Estado.

Para estos efectos, participan la Subsecretaría de Presupuesto (SP), la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental (SCG), la Subsecretaría del Tesoro Nacional (STN), la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (SFPAR) y la Subsecretaría de Programación Fiscal, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), en su calidad de concedente, y las empresas eléctricas de distribución (EED).

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

ARCONEL: Agencia de Regulación y Control de Electricidad, es el administrador del contrato, es decir, será la entidad responsable de verificar el cumplimiento de la normativa del sector eléctrico y de determinar la materialización del incumplimiento en la cadena de pagos del sistema eléctrico.

Contrato de Concesión: Instrumento jurídico suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y los concesionarios de los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

Empresas Eléctricas de Distribución (EED): Empresas responsables de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y del pago a los generadores conforme al orden de prelación establecido en la normativa sectorial.

Informe de Materialización del Riesgo: Documento técnico emitido por la ARCONEL mediante el cual se determina la materialización del riesgo de ingresos comerciales.

Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales: Evento determinado conforme al *Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales del Sector Eléctrico* emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), mediante el cual se

verifica el incumplimiento de las obligaciones de pago en la cadena comercial del sector eléctrico.

Mecanismo: Es la asignación presupuestaria que se realice al MAE, mismo que podría ser parte de un programa o proyecto de inversión pública y, que será financiado con ingresos permanentes o no permanentes.

Notificación de No Pago: Comunicación remitida por el concesionario al MAE y a la ARCONEL mediante la cual se informa el incumplimiento de pago por parte de una Empresa Eléctrica de Distribución.

Notificación de Recursos Insuficientes: Comunicación remitida por una Empresa Eléctrica de Distribución al MAE y a la ARCONEL cuando los ingresos del sistema eléctrico resultan insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los contratos de concesión.

Proyectos de generación eléctrica: Son los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales: Comunicación emitida por el MAE y dirigida al MEF, donde se notifica sobre la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales y se requiere el correspondiente pago. EL MEF deberá efectuar el pago al concesionario en un plazo que no podrá superar los 30 días contados a partir del requerimiento por parte del MAE.

Riesgo de Ingresos Comerciales: Riesgo asociado a la posibilidad de que las Empresas Eléctricas de Distribución no dispongan de liquidez suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de concesión.

Segundo Nivel de Cobertura: Mecanismo mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con cargo al Presupuesto General del Estado, atiende las obligaciones derivadas de los contratos de concesión cuando los recursos del sistema eléctrico resultan insuficientes.

EED: Empresas Eléctricas de Distribución.

MAE: Ministerio de Ambiente y Energía, ente rector del sector eléctrico.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector de las finanzas públicas.

SCG: Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

SFPAR: Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

SP: Subsecretaría de Presupuesto.

STN: Subsecretaría del Tesoro Nacional.

SPF: Subsecretaría de Programación Fiscal.

4. ESTRUCTURA GENERAL DE COBERTURA FINANCIERA

En el marco de la gestión del riesgo de ingresos comerciales asociado a los contratos de concesión de proyectos de generación eléctrica renovable no convencional suscritos por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), se establece un mecanismo escalonado de cobertura financiera destinado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos contratos.

Este mecanismo se fundamenta en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y en la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), que establecen el orden de prelación aplicable al pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales del sector eléctrico.

De conformidad con esta normativa, los ingresos recaudados por las empresas eléctricas de distribución se destinan al pago de las obligaciones del sector eléctrico conforme al orden de prelación definido por la regulación sectorial, dentro del cual se prioriza el pago de los costos asociados a la generación eléctrica privada.

En este contexto, la estructura general de cobertura financiera aplicable a los proyectos de generación eléctrica renovable no convencional se estructura en tres niveles sucesivos, los cuales se activan progresivamente en función de la disponibilidad de recursos en el sistema eléctrico:

Primer Nivel: Cobertura Operativa

El funcionamiento de este nivel se contempla en el *“Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales del Sector Eléctrico emitido por el*

Ministerio de Ambiente y Energía (MAE)”, con Acuerdo MEM-MEM-2024-0003-AM de 16 de abril de 2024.

Segundo Nivel: Cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado

En caso de que las Empresas Eléctricas de Distribución (EED) no dispongan de liquidez suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, el concesionario (Generador) podrá remitir una "Notificación de No Pago" al Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) como a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL). De igual manera las EED, también podrán remitir al MAE y a la ARCONEL una Notificación de Recursos Insuficientes cuando los ingresos del sistema eléctrico no permitan cubrir dichas obligaciones.

Con base en dichas notificaciones, la ARCONEL iniciará el proceso de verificación de no pago, con el objeto de determinar la materialización del riesgo de ingresos comerciales en el sector eléctrico. Como resultado de este proceso, la ARCONEL emitirá el Informe de Materialización del Riesgo, el cual será remitido al Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) en su calidad de entidad concedente.

Con fundamento en dicho informe y conforme al “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales del Sector Eléctrico” emitido por el MAE, esta entidad podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones derivadas de los contratos de concesión con cargo al Presupuesto General del Estado.

Tercer Nivel: Cobertura mediante Garantía para proyectos de Energía Renovable No Convencional

Se podrá activar un tercer nivel de cobertura correspondiente a una Garantía para Proyectos de Energía Renovable No Convencional de conformidad a lo establecido en el art. 26.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024.

5. PROCEDIMIENTO DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA

5.1. PRECONDICIONES

En aquellos casos en los que la materialización del riesgo sea previsible, se deberá cumplir con las siguientes precondiciones, con el objeto de permitir la activación oportuna del segundo nivel de cobertura, dentro de un plazo de hasta treinta (30) días.

5.1.1. Identificación del riesgo de incumplimiento

El MAE hasta el mes de agosto de cada año y, cada vez que sea necesario por cambios sustanciales en las condiciones inicialmente registradas, realizará una evaluación del posible incumplimiento de las obligaciones por parte de las EED y que podrían conllevar a un requerimiento al MEF para el “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”. Cuando de dicha evaluación se evidencie un posible incumplimiento en la cadena de pagos del sector eléctrico, el MAE remitirá al MEF un informe que sustente la posible materialización del riesgo de ingresos comerciales.

5.1.2. Registro y seguimiento del riesgo fiscal

Sobre la base de la información remitida por el MAE, el MEF, realizará el análisis correspondiente y gestionará, de ser procedente, la actualización del Registro de Riesgos Fiscales y de Compromisos en Firme, administrados por el MEF, por materialización de riesgos, a través de la SFPAR.

La SFPAR, presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición de la determinación del mecanismo que permita el cumplimiento de las obligaciones exigibles para el caso de pasivos contingentes o riesgos fiscales materializados derivados de los contratos de concesión de los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

La SFPAR notificará al MAE con copia a la SP, la validación de la materialización del riesgo fiscal.

5.1.3 Determinación del mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”

Una vez que se cuente con la autorización del Viceministro/a de Finanzas, la SP, en base a la información remitida por el MAE y la SFPAR, realizará el análisis para la determinación del mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de

Ingresos Comerciales”, presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición del mecanismo. El Viceministro/a de Finanzas notificará al MAE el mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”.

En función de la notificación del Viceministro/a de Finanzas, el MAE podrá solicitar a la SFPAR ser coejecutor en el programa o proyecto de inversión pública definido para el efecto, o elaborar un proyecto de inversión relacionado con materialización de riesgos fiscales. La SFPAR, comunicará la viabilidad o no, respecto a que el MAE sea coejecutor del programa o proyecto a su cargo.

El MAE, incorporará en la proforma presupuestaria el monto que le permitirá dar cumplimiento a las obligaciones exigibles.

5.2 ACTIVACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA

5.2.1. Una vez que el MAE remita al MEF el requerimiento de pago por materialización del riesgo de ingresos comerciales, anexando el respectivo informe, el MEF, a través de la SFPAR, realizará el análisis correspondiente y presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para la validación de la materialización del riesgo fiscal previamente registrado. La SFPAR notificará al MAE la incorporación de la información actualizada en el Registro de Riesgos Fiscales y Registro de Compromisos en Firme, con copia a la Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Programación Fiscal y del Tesoro Nacional.

El MAE deberá anexar al requerimiento el informe de materialización del riesgo, el que contendrá, entre otros, el monto requerido, evidencia de insuficiencia de liquidez de la EED y detalle por año de los subsidios adeudados a las EED.

Duración: 7 días

5.2.2. Si el requerimiento de “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales” notificado por el MAE, no consta en el presupuesto del MAE o requiere un incremento al techo presupuestario, la SP presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición del mecanismo que permita dar cumplimiento al requerimiento de “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”. Se notificará al MAE el mecanismo para el “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales” y los pasos a seguir para la asignación presupuestaria.

Duración: 7 días

- 5.2.3. Una vez que el MAE tenga conocimiento del mecanismo que permita cumplir con el “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”, deberá cumplir con los pasos establecidos por la SP, para obtener la respectiva asignación hasta por el monto de la materialización del riesgo, valor que posteriormente deberá compensarse con los valores pendientes por subsidios al sector eléctrico. El MEF, podrá solicitar, de ser el caso, información adicional que considere pertinente.

La SP, procederá con la aprobación de la asignación presupuestaria al MAE, una vez que haya verificado que la entidad ha cumplido con el proceso correspondiente y, notificará a la STN con el fin de que el monto por el “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales” sea considerado en la Programación de Caja, así también a la SPF a fin de considerarlo en la Programación Fiscal.

Duración: 11 días

- 5.2.4. El MAE, generará los registros del caso y, autorizará el pago hacia el concesionario. Se debe señalar que el MAE deberá contar con la autorización de la EED para que el pago sea realizado directamente al concesionario.

Duración: 2 días

La STN, procesará el pago solicitado por el MAE y, realizará la transferencia para la acreditación de los recursos al concesionario. Las autorizaciones de pago generadas dentro de este procedimiento serán consideradas como pago de prioridad 1 conforme la política de pagos.

En el caso de que la fecha máxima de pago (día 30) sea parte de un fin de semana o feriado, la STN podrá enviar el pago al concesionario el siguiente día hábil.

Duración: 3 días

Posteriormente, el MAE y las EED, realizarán una compensación con los valores que se adeuda a las EED por subsidios al sector eléctrico hasta por el monto de la materialización del riesgo, para el efecto la SP asignará recursos al MAE.

Duración: el plazo de esta actividad no forma parte de los 30 días que tiene el MEF para transferir al concesionario.

- 5.2.5. En el caso de que, por una determinación de no disponer liquidez suficiente para cubrir la obligación exigible, la STN comunicará al Viceministro/a de Finanzas, para que emita las disposiciones correspondientes sobre la aplicación del nivel tres.

Aprobado por:	Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre	Subsecretaria de Presupuesto	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Lcda. Gardenia Monserrath Montoya García	Subsecretaria del Tesoro Nacional	 Firmado electrónicamente por: GARDENIA MONSERRATH MONTOYA GARCIA Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos	Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental	 Firmado electrónicamente por: MAGDALENA DEL PILAR VICUNA CEVALLOS Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos	Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: MIGUEL RODRIGO HERNANDEZ COBOS Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ing. Fabián Raúl Samaniego Guevara	Director Nacional de Control Financiero	 Firmado electrónicamente por: FABIAN RAUL SAMANIEGO GUEVARA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ing. Alvaro Fabian Vega Grajales	Director Nacional de Ingresos	 Firmado electrónicamente por: ALVARO FABIAN VEGA GRAJALES Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ing. Nathali Elizabeth Ponce Martínez	Directora Nacional de Operaciones de Tesorería	 Firmado electrónicamente por: NATHALI ELIZABETH PONCE MARTINEZ Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mtr. Santiago Javier Molina Placencia	Director Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER MOLINA PLACENCIA Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Mgs. Fernando Esteban Bastidas Calero	Analista del Sistema Único de Cuentas	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO ESTEBAN BASTIDAS CALERO Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.